



# Resolución Directoral

MAD N° 5989004

N° 343-2020-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ

Jaén, 20 de noviembre del 2020.

## VISTO:

El expediente MAD N° 5424528, Opinión Legal N° 235-2020-GRCAJ/DISAJ-OAJ, y estando autorizado por medio de Memorando N° 1323-2020-GRCAJ/DSRSJ/DG, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente MAD N° 5424528 del visto; la servidora NATIVIDAD PARIENTE ACHACA, identificada con DNI N° 27680279, peticona incorporación en planilla de haberes el concepto de bonificación diferencial equivalente al 30% dispuesto por el artículo 184 de la Ley N° 25303, en cumplimiento de mandato judicial contenido en el expediente judicial N° 01027-2011-0-1703-JR-LA-02;

Que, artículo 127 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece sobre la acumulación de solicitudes 127.2 Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217. Al amparo del presente dispositivo legal resulta procedente la acumulación de las referidas solicitudes;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; establece que, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, el artículo 203 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece sobre la Ejecutoriedad del acto administrativo que; los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.

Que, mediante resolución N° TRECE (requerimiento), de fecha 27 de febrero del 2017, contenida en el expediente judicial N° 01027-2011-0-1703-JR-LA-01, se RESUELVE REQUIERASE, a la demandada Dirección Sub Regional de Salud Jaén, CUMPLA con expedir la respectiva Resolución Directoral abonando a la demandante NATIVIDAD PARIENTE ACHACA, la bonificación diferencial equivalente al treinta por ciento de la remuneración total íntegra dispuesta por el artículo 184° de la Ley 25303.

Que, estando a lo solicitado por la recurrente, se ha emitido el Informe N° 118-2020-GR-CAJ-DISAJ-DG/RR.HH./AREM, mediante el cual el responsable de remuneraciones, hace llegar el monto que le corresponde percibir en la planilla de haberes por concepto de bonificación diferencial equivalente al 30%, correspondiente a la ley N° 25303, a la servidora NATIVIDAD PARIENTE ACHACA.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD JAÉN



# Resolución Directoral

MAD N° 5989004

N° 343-2020-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ

Jaén, 20 de noviembre del 2020.

Que, estando a los vistos correspondientes, y con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 308-2020-GR.CAJ/DRS-OE-GD-RR.HH, de fecha 20 de mayo del 2020;

**SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **AUTORIZAR** a la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, a través del Área de Remuneraciones, de la Unidad Ejecutora 407 - Dirección Sub Regional de Salud Jaén, **INCLUIR** en la Planilla Única de Pagos, el pago correspondiente a la Bonificación Diferencial Mensual establecida en el artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la Remuneración Total Integra Mensual de la siguiente servidora.

NOMBRES Y APELLIDOS	MONTO
NATIVIDAD PARIENTEE ACHACA	S/. 579.30

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR**, la presente resolución a las recurrentes, oficinas y dependencias correspondientes, para cumplimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER**, que la Oficina de Comunicaciones, cumpla con la publicación de la presente resolución en la Web del Portal Institucional de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**



C.c.  
Archivo.  
Recurrentes  
Oficinas